

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado

Marzo 2022

Actualizado Agosto 2025

Índice

I) Introducción y Objetivo.....	3
II) Definiciones utilizadas en el Manual	3
III) Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual	5
IV) Órgano societario o miembros de la administración responsables de hacer cumplir los contenidos de este Manual.....	5
V) Criterios aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A., realizadas por los directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas con Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.....	5
i) Obligaciones de quien realiza la transacción	5
ii) Obligación de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A	6
VI) Períodos de bloqueo o prohibición que afecten a directores, ejecutivos principales, y a las personas relacionadas a los mismos, para la realización de transacciones con valores emitidos por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.....	7
i) Periodo de Bloqueo o Prohibición	7
Periodo de Bajo Riesgo o Libre.	7
VII) Existencia de Mecanismos de difusión continua de Información de Interés	7
VIII) Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial.....	8
i) Comunicaciones Internas	8
ii) Medios de Almacenamiento	8
iii) Cláusulas de Confidencialidad.....	8
iv) Lista de Personas con Acceso a Información Esencial Reservada.....	9
v) Listado de personas a quienes va dirigido este manual.....	10
VIII) Designación de uno o más representantes o portavoces oficiales del emisor para con terceros y, en especial, con los medios de comunicación.....	11
IX) Mecanismos de Divulgación de las Normas Contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia	11
X) Normas sobre aplicación de sanciones y resolución de conflictos sobre la materia	11
XI) Vigencia.....	11

I) Introducción y Objetivo

El Directorio de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. -la Administradora- aprobó en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2021, la actualización y difusión del presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, en adelante el Manual, en conformidad a los preceptos contenidos en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y las normas emanadas de la Comisión para el Mercado Financiero, en especial aquellas contenidas en las Normas de Carácter General números 30, 210, 269 y 270 de dicho Organismo y/o aquellas que la modifiquen o reemplacen.

Posteriormente, en sesión celebrada con fecha 28 de Marzo de 2022, el Directorio acordó modificar el texto del Manual, emitiendo un texto refundido del mismo, con el objeto de ajustar sus disposiciones a las modificaciones introducidas a Norma de Carácter General N° 457 (modifica la Norma de Carácter General N°30) sobre periodos de bloqueo.

Los principios que inspiran el presente Manual son los de transparencia, confianza, buena fe, aporte al fortalecimiento del mercado de capitales, eficiencia y diligencia en la divulgación de la Información, principios que guían la actuación de la Administradora en materias de transacciones efectuadas por sus Directivos, Gerente General, Gerentes, ejecutivos principales y todo su personal y que por la vía de la autorregulación, se encuentran también recogidos en las directrices corporativas emanadas del Controlador - Normas y Procedimientos.

Asimismo, los principios mencionados se contienen en el denominado “Código de Conducta” vigente para todos los funcionarios de Scotiabank Chile y sus Filiales, que hace mención a aquellas conductas personales que deben observar los miembros de la Institución, cuyo comportamiento debe ajustarse de manera irrestricta a cánones éticos por cuanto no son aceptables conductas reñidas con la honestidad, la transparencia y la integridad personal. La adhesión a todas las normas explicitadas en dicho “Código de Conducta”, el cual es adherido por cada funcionario anualmente.

El presente Manual debe respetarse y comprenderse en conjunto con la [Política Global de Barreras de Información](#), la cual contiene las normas de protección de información sensible y privilegiada, en conjunto con la protección de conflicto de interés.

La finalidad de este Manual es, siempre por la vía de la autorregulación, establecer una normativa que guíe y asesore a los destinatarios del mismo acerca del correcto y oportuno tratamiento y manejo de aquella información que, sin ser un hecho o Información Esencial ni Información Reservada, es necesaria para un adecuado análisis financiero de la Administradora y de los fondos mutuos y de inversión administrados por ésta, como asimismo, para mantener en el mercado, las condiciones que permiten la existencia de la confianza requerida para una correcta participación de los agentes económicos e inversionistas en general, en los procesos de ahorro e inversión, manteniendo en todo momento la debida transparencia tanto respecto del contenido como oportunidad de esta información.

En concordancia con lo anterior, Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A., y su Directorio evaluarán permanentemente la aplicación y eficacia de este Manual, de forma tal que se cumplan a cabalidad los objetivos antes señalados.

II) Definiciones utilizadas en el Manual

Los siguientes términos tendrán el sentido que a ellos se les asigna, sin perjuicio de aquellos otros términos que, de igual modo y con iguales efectos, se definen en otras partes de este Manual:

- “Administradora”: Significa Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

- “AGF”: Significa Administradora General de Fondos.

- “Controlador”: Significa toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones: i) asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus

miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o, ii) influir decisivamente en la administración de la sociedad. Se entenderá como Controlador del Banco para los efectos del Manual a The Bank of Nova Scotia.

- "Filial": Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. Se entenderá como sociedad matriz para los efectos del Manual al Banco.

- "FECU": Significa la Ficha Estadística Codificada Uniforme a través de la cual una sociedad inscrita en el Registro de Valores, da a conocer al mercado y a la Comisión para el Mercado Financiero, trimestralmente, la información que en ella se contiene conforme las normas dictadas al efecto por dicha Comisión.

- "Grupo Empresarial": Significa el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten.

- "Hecho o Información Esencial": Conforme al artículo 9 inciso 2° de la Ley de Mercado de Valores, es aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

- "Información": Comprende en su conjunto aquellas definidas en el Manual como Hecho o Información Esencial, como Información Confidencial, Información de Interés, Información Privilegiada y como Información Reservada.

- "Información Confidencial": Significa la Información Privilegiada; la Información Reservada; y la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

- "Información Continua": Significa toda aquella que debe ser proporcionada a la Comisión para el Mercado Financiero y al público en general, con la periodicidad, publicidad y forma exigida a las sociedades anónimas abiertas.

- "Información de Interés": Significa aquella que sin revestir el carácter de Hecho o Información Esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos.

- "Información Privilegiada": Significa cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

- "Información Reservada": Significa aquella a la que se le ha dado el carácter de tal por aprobación de al menos tres cuartas partes de los directores en ejercicio y que estén referidas a negociaciones que se encuentren aún pendientes y que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social.

- "LMV": Significa la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

- "LSA": Significa la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

- "Manual": Significa el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

- "Matriz": Significa Scotiabank Chile.

- "NCG 210": Significa la Norma de Carácter General N°210 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero el 15 de enero de 2008.

- "NCG 269": Significa la Norma de Carácter General N°269 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero el 31 de diciembre de 2009.

- "NCG 270": Significa la Norma de Carácter General N° 270 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero el 31 de diciembre de 2009.
- "Página Web": Significa la página Web de la Matriz, esto es, www.scotiabankchile.cl
- "Personas Relacionadas": Significa las siguientes personas: i) las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad; ii) las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la LSA; iii) quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad así como toda entidad controlada directamente o a través de otras personas por cualquiera de ellos; y, iv) toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o que controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.
- "Registro de Valores": Significa el Registro de Valores que mantiene la Comisión para el Mercado Financiero.
- "CMF": Significa la Comisión para el Mercado Financiero.

III) Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual

El directorio de la Administradora es el órgano encargado de establecer y aprobar las disposiciones del presente Manual y sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones. Este deberá revisar su contenido y validar su vigencia una vez al año.

IV) Órgano societario o miembros de la administración responsables de hacer cumplir los contenidos de este Manual

La verificación del cumplimiento de las normas y procedimientos contenidos en este Manual, corresponderá al Directorio y a al Gerente General de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

V) Criterios aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A., realizadas por los directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas con Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

Dado el carácter de filial bancaria que tiene la Administradora, no está dentro de los objetivos de su Matriz el que las acciones emitidas por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. se transen en el mercado de valores. Asimismo, atendida la naturaleza de los instrumentos de oferta pública que administra la sociedad, se considera que la actuación como inversionistas, ya sea individual o conjunta, de las personas relacionadas a la Administradora, tiene baja probabilidad de incidir en los resultados que alcancen los fondos administrados por ella.

Con todo, en lo que se refiere a los criterios aplicables con respecto a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por la Administradora por parte de sus accionistas mayoritarios, directores, gerente general, gerentes, ejecutivos principales liquidadores y otras personas naturales o jurídicas relacionadas, son aquellos consignados en la NCG N°269 de la CMF, sin perjuicio de lo dispuesto en la LMV y demás cuerpos legales o reglamentarios que regulen la materia.

i) Obligaciones de quien realiza la transacción

En conformidad al Art. 12 de la LMV, se exige a determinadas personas informar a la CMF y a las Bolsas de Valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de esa sociedad. Igual obligación regirá respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Las personas sujetas a las obligaciones de información de transacciones aquí tratadas son:

- Los que directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores;
- Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a ser titulares del 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores; y,
- Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes en su caso de dichas sociedades, cualquiera sea el número de acciones que posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

La información debe enviarse a la CMF y a las bolsas de valores a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, por los medios tecnológicos que indique la CMF mediante norma de carácter general.

Adicionalmente, los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación que ordena la norma citada, si tales adquisiciones se han realizado con la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si esa adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

Para los efectos indicados en la letra a) anterior, se entenderán incluidas entre las personas naturales obligadas a informar sus transacciones de acciones, aquellas realizadas por su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, por sus hijos menores de edad, o por las personas sobre las cuales ejerce la tutela, juraduría o representación por disposición legal o judicial, como asimismo, las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismo, su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, sus hijos menores de edad o las personas sobre las cuales ejerce la tutela, juraduría o representación por disposición legal o judicial, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

En relación con la letra c) precedente, si las personas allí señaladas, independientemente a su cargo en la sociedad emisora, tuvieren o alcanzaren a tener el 10% o más de las acciones emitidas por la sociedad, se entenderán incluidas entre las personas naturales obligadas a informar sus transacciones de acciones, aquellas que en conjunto con su cónyuge y parientes posean directamente o a través de personas jurídicas el 10% o más del capital suscrito de la entidad.

La obligación de informar debe ser cumplida de acuerdo al Anexo N°1 "Transacciones de acciones y transacciones de valores cuyo precio o resultado dependa o este condicionado en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones" y Anexo N°2 "Contratos cuyo precio o resultado dependa o este condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de acciones de sociedades anónimas abiertas", establecidos para tales efectos por la NCG N°269.

Por otra parte, las inversiones que los destinatarios del presente Manual realicen en valores emitidos por la Matriz deberán efectuarse durante periodos de tiempo tales que hagan que las mismas, habida consideración de la naturaleza y características de los valores objeto de la inversión, no sean ni puedan ser entendidas como de carácter especulativo o con la finalidad de aprovechar ganancias o evitar pérdidas transitorias que pudieran tener su origen en el uso indebido de Información Privilegiada.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que al efecto imparta la CMF y que resulten aplicables a la Administradora.

ii) Obligación de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

La sociedad emisora de los valores que transen las personas señaladas en la letra i) del punto anterior, tiene asimismo la obligación de informar de las transacciones que en dicho punto se indican

Esta obligación del emisor no libera a los individuos señalados en la letra ii) del punto anterior de su obligación de informar las transacciones señaladas.

VI) Períodos de bloqueo o prohibición que afecten a directores, ejecutivos principales, y a las personas relacionadas a los mismos, para la realización de transacciones con valores emitidos por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

Sin perjuicio de la prohibición de transar valores respecto de los que se tenga Información Privilegiada, a continuación, se establecen períodos de riesgo en relación con la divulgación de los Estados Financieros respecto de los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A., y de sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad:

i) Periodo de Bloqueo o Prohibición

Se considerará período de bloqueo el período comprendido por los 30 días previos a la divulgación de los Estados Financieros trimestrales o anuales de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. Dentro de este período las personas afectas no podrán efectuar, directa o indirectamente, transacciones sobre los valores emitidos por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

ii) Periodo de Bajo Riesgo

El Período de Bajo Riesgo es aquel comprendido desde el día siguiente a la divulgación de los Estados Financieros trimestrales o anuales de la Administradora y hasta los 31 días previos a dicha divulgación del Banco o dada a conocer al mercado, según corresponda.

Durante este período habrá libertad para los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Administradora, sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, para transar valores emitidos por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A., sin perjuicio del carácter permanente de las obligaciones sobre Información Privilegiada y las presunciones de tenencia de Información Privilegiada que sobre los destinatarios del Manual o por Ley puedan recaer.

La decisión y responsabilidad acerca de si realizar o no una transacción de valores emitidos por la Administradora es estrictamente personal, y no implica responsabilidad alguna para Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A., sus Directores y/o ejecutivos a los cuales aplica. Los períodos de bloqueo antes señalados no aplicaran respecto de las inversiones en cuotas de fondos mutuos.

VII) Existencia de Mecanismos de difusión continua de Información de Interés.

A fin de lograr el cumplimiento de lo anterior, la Administradora ha establecido los siguientes mecanismos:

- i) La Información de Interés se entregará permanente y simultáneamente a través de la Página Web, la que se mantendrá debidamente actualizada, como, asimismo, por los diferentes medios de comunicación que determine el Directorio, la Gerencia General o alguna que éstas deleguen y el Reglamento Interno respectivo;
- ii) A través de las instancias que el Directorio, Gerencia General o alguna que estas deleguen;
- iii) Otros medios que aseguren la efectiva y rápida difusión de la información al mercado financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora se reservará el derecho a no comentar cualquier información entregada a los medios de comunicación por una fuente distinta a las señaladas, o que no sea considerada como información

oficial, salvo acuerdo del Directorio, autorización de la Gerencia General o requerimiento expreso de la CMF o algún otro organismo facultado para ello.

Adicionalmente la sociedad administradora velará por entregar información al público en general, partícipes de los fondos y a organismos reguladores de carácter esencial de sus fondos administrados, tales como; su política de inversión y composición de la cartera de instrumentos, mercado al cual está dirigido, costos y características comerciales de las series de fondos vigentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N°20.712, y sobre cualquier hecho o información esencial relacionada con la AGF o los fondos que gestiona, a que se refieren los artículos 9° y 10° de la Ley de Mercado de Valores.

La AGF se encarga de disponer de forma permanente la información relevante sobre características de los fondos vigentes, al público en general y partícipes, tanto en el sitio web scotiabankchile.cl o como en sus oficinas presenciales o de sus agentes colocadores, encontrando debidamente actualizado los folletos informativos de cada serie de fondos, los correspondientes reglamentos internos de los fondos administrados, copia de las últimas carteras de inversiones y de los últimos estados financieros remitidos a la Comisión para el Mercado Financiero, así como también información asociada a los costos de realizar inversiones en fondos mutuos Scotia.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas N°18.046, la AGF presentará a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos o inspectores de cuentas, en su caso. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

VIII) Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial

No obstante, las obligaciones respecto a la Información Confidencial o Información Privilegiada y las sanciones por incumplimiento que se señalan más adelante, este Manual contempla la existencia de diversos mecanismos destinados a garantizar el carácter de confidencial de la información que por ley u otras normas deba tener tal carácter.

i) Comunicaciones Internas.

Comunicaciones Internas. El acceso a la Información Confidencial solamente puede ser conocida por aquellas personas indicadas en el listado de destinatarios de este Manual, en la medida que lo autorice el Directorio de la Administradora o la Ley.

Toda información que tenga el carácter de Información Confidencial y que por su naturaleza esté sujeta a las disposiciones y restricciones establecidas en la LMV y demás disposiciones aplicables y en este Manual, será comunicada internamente haciendo mención expresa respecto a tal carácter por medios electrónicos u otros que cuenten con los adecuados mecanismos de protección.

ii) Medios de Almacenamiento.

Para los efectos de almacenamiento de la Información Confidencial, se han adoptado las medidas necesarias para su protección acorde con su nivel de confidencialidad, tales como firewalls, passwords en sistemas, servidores y computadores. Las instalaciones físicas donde se ubican estos medios de protección, así como la documentación física importante, cuentan asimismo con medidas de protección suficientes.

iii) Cláusulas de Confidencialidad.

La obligación de confidencialidad de los funcionarios de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. se entiende incorporada en su vínculo contractual con la Administradora, a través de una cláusula de confidencialidad establecida en sus contratos de trabajo y mediante la adhesión a la formativa interna destinada a los mismos, las que también forman parte del contrato de trabajo.

A continuación, se señalan, a modo ejemplar, las obligaciones y prohibiciones generales que se imponen en materia de Información Confidencial en la Administradora respecto de toda persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a la misma:

- a) En ningún caso utilizar Información Reservada acerca de adquisición o venta de activos que cualquiera de los fondos administrados proyecte realizar.
- b) Hacer uso de la información sobre estrategias de administración de cartera de los fondos que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de Información Privilegiada, con ánimo de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.
- c) Preservar la información de que dispongan por razón de su cargo.
- d) Conceder tratos a favor de cualquier persona interesada, cuando ella pueda derivarse en perjuicio para otras.
- e) Solicitar o aceptar cualquier regalo, favor, préstamo, servicio o cualquiera otra prestación económica en condiciones especialmente ventajosas de cualquier persona interesada en cerrar operaciones con la Administradora, siempre que tengan carácter significativo.

Las cláusulas acerca del uso y resguardo de información se encuentran incorporadas en el Manual de Ética Laboral y en las Pautas de Conducta en los Negocios vigentes para los empleados de Scotiabank Chile y sus Filiales, las cuales forma parte del contrato de trabajo de todos los empleados de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

iv) Personas con Acceso a Información Privilegiada.

Se trata de aquellas personas que en conformidad a la LMV tienen acceso a Información Privilegiada y están sujetas a obligaciones respecto de tal información. Entre estas personas, se encuentran, entre otras, las siguientes:

- a) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores de la entidad emisora de los valores o del inversionista institucional.
- b) Los directores, gerentes, administradores y liquidadores que se desempeñen en una sociedad que tenga la calidad de Matriz o Coligante controlador de la emisora de cuyos valores se trata, o del inversionista institucional en su caso.
- c) Los controladores o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control.
- d) Los directores, gerente, administradores, apoderados, asesores financieros u operadores, de intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores), respecto de la Información Privilegiada definida en el artículo 164 de la LMV y también respecto de la información que tuvieron sobre la colocación de acciones de primera emisión que les hubiere sido encomendada.

También se presume que tienen conocimiento de Información Privilegiada, en la medida que puedan tener acceso directo al hecho objeto de la información y, por tanto, están obligados a dar cumplimiento a las obligaciones sobre Información Reservada, las siguientes personas:

- a) Los auditores externos e inspectores de cuenta del emisor, así como los socios y administradores de las sociedades de auditoría y los socios, administradores y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades clasificadoras de riesgo, que clasifiquen valores del emisor o a este último.

- b) Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores o liquidadores del emisor o del inversionista institucional.
- c) Las personas que presten servicios de asesorías permanente o temporal al emisor.
- d) Los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por ley.
- e) Los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los directores, gerentes, administradores y liquidadores del emisor o inversionista institucional en su caso.

Los Parientes incluyen a las siguientes personas; madre, padre, abuelos (paternos y maternos), hijas e hijos, nietas y nietos, hermanas y hermanos (por ambos padres o uno), suegros, abuelos del cónyuge (paternos y maternos), cuñados (sean hermanos por uno o ambos padres del cónyuge), hijas e hijos del cónyuge que no sean hijos comunes y nietas y nietos del cónyuge que no sean nietos comunes.

Se deja constancia que, en virtud de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°70, esta Administradora tiene la obligación de elaborar una nómina mensual que incluya a todas las personas que hayan tenido o se presume tienen acceso a Información Privilegiada, la que se mantiene disponible para la CMF en las oficinas de la Administradora, en la forma y por el plazo consignado en dicha norma.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 LMV, las personas que participen en las decisiones y operaciones de adquisición y enajenación de valores para inversionistas institucionales e intermediarios de valores y aquellas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto de las transacciones de estas entidades tienen el deber de informar a la dirección de la Administradora, de toda adquisición o enajenación de valores de oferta pública que ellas hayan realizado y, a su vez, la Administradora debe informar a la CMF, acerca de dichas transacciones, cada vez que ellas alcancen un monto equivalente en dinero a UF500, todo esto en la forma y oportunidades que establece la Circular N°1.237.

En general, este Manual restringe el uso de Información Esencial relativa a la compra o venta de activos de un fondo a personas distintas de aquellas que deban participar en la operación; además, en concordancia con el “Código General de Conducta para Operadores de Mesa de Dinero” y las denominadas “Normas y Políticas de Conducta sobre inversiones Financieras de los Funcionarios”, prohíbe la utilización de información en beneficio propio o de terceros de información relativa a operaciones a realizar por el fondo.

v) Listado de personas a quienes va dirigido este manual.

El presente manual que tiene por destinatarios a las siguientes personas:

- a) Los Directores de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.
- b) El Gerente General de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.
- c) Los Gerentes de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. como son Gerentes Comerciales, Finanzas, Inversiones, Operaciones, Administración, entre otros.
- d) Los Ejecutivos principales de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.
- e) Las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tengan acceso a información de interés sobre Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.; y,
- f) Las demás personas en posesión real o presunta de información de interés sobre Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A., como son los ejecutivos y empleados de las siguientes unidades de la Matriz: Estudios, Finanzas, Áreas Comerciales, Gerencia de Riesgo, Compliance, Auditoría, Apoyo Operacional, Fiscalía y/o Asesoría Legal, Planificación, Contraloría, los asesores y consultores que sean contratados por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A., para intervenir en las operaciones objeto de este Manual.

La adhesión a las normas explicitadas en este Manual será obligatoria para todos los trabajadores de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. y formará parte de las obligaciones contractuales de cada uno según sus ámbitos de responsabilidad.

Asimismo, en los contratos de prestación de servicios que se suscriban tanto con terceros, será obligatorio el establecer cláusulas de confidencialidad que resguarden adecuadamente las materias de que trata este Manual.

IX) Designación de uno o más representantes o portavoces oficiales del emisor para con terceros y, en especial, con los medios de comunicación

Representarán a Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. en aquellas oportunidades en que ésta se dirija a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, el Directorio y/o el Gerente General quienes, para estos efectos, podrán nombrar a una o más personas como portavoces oficiales de la Administradora o autorizar a determinadas personas para efectuar comunicaciones en las situaciones en que así se estime. Salvo que se considere conveniente algo distinto, se privilegiará para los efectos indicados en este Manual el uso de la Página Web.

X) Mecanismos de Divulgación de las Normas Contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia

El Manual ha sido aprobado por el Directorio, y será remitido a la CMF y publicado en la Página Web Scotiabanchile.cl para información al público en general. Así mismo, será publicado en intranet en la página de Organización y Métodos, y se utilizará el medio de comunicación habitual mediante mail cuando se procede a publicar para información del personal de la Sociedad Administradora.

Existen instancias preestablecidas para realizar un programa de capacitación de forma periódica dirigido al personal de la Sociedad Administradora, que busca dar a conocer y reforzar las principales materias tratadas en este manual.

XI) Normas sobre aplicación de sanciones y resolución de conflictos sobre la materia.

Las infracciones de cualquier naturaleza a las obligaciones y normas sobre uso de Información Confidencial son contrarias al presente Manual y como tales, serán consideradas por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. como incumplimientos a las obligaciones de lealtad y diligencia que los destinatarios del Manual deben a la Administradora.

En los casos en que, por existir un vínculo laboral entre el infractor y la Administradora, las infracciones serán informadas al Gerente General o a la persona que haya sido designada para tal efecto y en caso de estimarse necesario, será presentado al Directorio de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A., correspondiendo, en todo caso, a la instancia pertinente analizar y decidir acerca de las sanciones a adoptar.

En aquellos casos en que el infractor sea una persona que mantenga otro tipo de vínculos contractuales con Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A., igualmente las infracciones serán informadas a las instancias antes indicadas y se analizarán en miras a la eventual adopción de acciones en el marco de la relación contractual existente.

En todo caso, Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. se reserva el derecho a ejercer las acciones civiles, penales o administrativas que busquen sancionar conductas delictuales y/o resarcir el perjuicio causado a la Administradora, sus accionistas y el mercado en general, todo lo anterior en atención a la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias.

XII) Vigencia

El presente Manual entró en vigor el día 1° de Abril del año 2022 y tendrá una vigencia indefinida. En sesión celebrada con fecha 28 de Marzo de 2022.

Con fecha 30 de Mayo de 2022, el Directorio acordó modificar el texto del Manual, emitiendo el presente texto refundido para regir a partir de la misma fecha en forma indefinida.

El contenido, obligaciones y normas del presente Manual sólo podrán ser modificados por acuerdo del Directorio o por una Ley o norma de alguna autoridad administrativa.

Circulares Relacionadas:

[4386-2021](#) de fecha 06-04-2021.

[5030-2022](#) de fecha 09-08-2022.